

Ventanilla Recibo de memoriales Ejecución Civil Circuito Atlántico - Barranquilla

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Atlántico - Barranquilla
Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 9:34 a. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Civil Circuito - Seccional Barranquilla
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO QUE NO CONCEDE APELACIÓN - C1-0162-14
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA CONTRA AUTO-NIEGA APELACION J2ECC- RAD 2001-00498-00 C1-0162-14.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico - Piso 4
Calle 40 No. 44-80
Barranquilla / Atlántico
Tel. 3885005 Ext. 1121



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Hector Delgado <hjuridico2011@hotmail.com>
Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 16:53
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Atlántico - Barranquilla <j02ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: piedadzarco16@yahoo.es <piedadzarco16@yahoo.es>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO QUE NO CONCEDE APELACIÓN - C1-0162-14

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO – MAYOR CUANTÍA
Demandante: BANCO GRANAHORRAR S.A.
Demandados: JULIO CESAR MARENCO ROMERO Y OTROS
Radicado: No. 08001-31-03-001-2001-00498-00
Radicado Interno: C1-0162-14

Me permito adjuntar memorial que contiene “RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO QUE NO CONCEDE APELACIÓN”

Nota: Para efectos del traslado del recurso, remito el presente correo con copia a la apoderada del cesionario-demandante.

Atte.,

HECTOR J. DELGADO RICO
C.C. 1.143.225.765
T.P. 232.064
Apoderado de demandado sustituto
Cel. 322 213 8666
Barranquilla - Colombia





Barranquilla – Atlántico, octubre 04 de 2.021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Correo: j02ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO – MAYOR CUANTÍA

Demandante: BANCO GRANAHORRAR S.A.

Demandados: JULIO CESAR MARENCO ROMERO Y OTROS

Radicado: No. 08001-31-03-001-2001-00498-00

Radicado Interno: C1-0162-14

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO QUE NO CONCEDE APELACIÓN

HECTOR J. DELGADO RICO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **SANTIAGO MARENCO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.704.446, quien a su vez ostenta la calidad de demandado sustituto dentro del proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito impetrar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA**, contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2.021, notificado por estado del día miércoles 29 del mismo mes y año, mediante el cual el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA**, resolvió no reponer el auto de fecha 22 de julio de 2.021 y negar por improcedente el recurso de apelación formulado subsidiariamente; nuestros argumentos y/o fundamentos son los siguientes:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Dentro de la solicitud de control de legalidad, así como en el objeto del recurso de reposición y en subsidio apelación, de manera clara, concreta y expresa se ha manifestado y sustentado que la finalidad de dichas actuaciones o recurso es dejar sin efecto los autos ilegales que existen en el proceso como el que de manera oficiosa tuvo a mi poderdante como demandado sustituto y decretó el embargo y secuestro del inmueble de su propiedad, adquirido en pertenencia.

En ese orden de ideas me permito citar del escrito de solicitud de control de legalidad lo siguiente:

*“La finalidad concreta de este escrito es que se realice el control de legalidad en debida forma y como consecuencia de ello **se ordene el levantamiento de la medida cautelar** y se deje sin efecto la comisión del remate del inmueble 040-303467 de propiedad del señor SANTIAGO MARENCO NUÑEZ”.*

(Resaltado es nuestro)



*ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y SOLUCIONES
JURÍDICAS*

Héctor Delgado Rico & Abogados Asociados S.A.S.

Sin lugar a mayores esfuerzos normativos ni interpretativos, resulta suficientemente claro que estamos frente a una solicitud y/o providencia que resuelve sobre medidas cautelares, en este caso sobre el embargo y secuestro del inmueble adquirido en pertenencia por el “demandado sustituto”; dicho auto al tenor del numeral 8° del artículo 321 del CGP es apelable, resultando así contrario a derecho la no concesión del recurso vertical ante el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala civil.

Con fundamento en lo anterior solicito que sea revocado el numeral segundo del auto objeto del presente recurso y en su lugar se conceda el recurso de apelación formulado subsidiariamente contra el auto de fecha 22 de julio de 2.021 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civiles de Barranquilla

De manera subsidiaria y en caso no conceder el recurso de apelación, solicito que de manera digital, de conformidad al decreto 806 de 2.020, sea remitido el expediente o las piezas procesales pertinentes al Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Civil, para que esta corporación dé el trámite al recurso de queja aquí interpuesto contra el numeral segundo del auto de fecha 28 de septiembre de 2.021 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civiles de Barranquilla.

Atentamente,

HECTOR DELGADO RICO
C.C.1.143.225.765 de B/quilla
T.P. 232.064 del C.S de la J.
Correo: hjuridico2011@hotmail.com